

# JUSTICIA TRANSICIONAL EN ECUADOR: LA JUSTICIA MÁS ALLÁ DE LA JUSTICIA

## TRANSITIONAL JUSTICE IN ECUADOR: THE JUSTICE BEYOND JUSTICE

*Jeny Vargas Yangua\**

**Recibido:** septiembre 2 de 2019 – **Aprobado:** septiembre 27 de 2019 – **Publicado:** diciembre 16 de 2019

### Artículo de revisión<sup>1</sup>

**Forma de citar este artículo en APA:**

Vargas Yangua, J. (julio-diciembre, 2019). Justicia transicional en Ecuador: la justicia más allá de la justicia. *Summa Iuris*, 7(2), pp. 238-268. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3482>

### Resumen

Este texto presenta una reflexión del proceso de justicia transicional que emprendió Ecuador desde el año 2007 con la creación de la Comisión de la Verdad, desde una mirada académica en sintonía con las acciones encaminadas a reivindicar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas documentadas en el informe realizado por esta comisión “Sin Verdad no hay Justicia”.

### Palabras clave

Reparación integral; Violaciones; Derechos humanos; Justicia transicional; Ecuador.

### Abstract

This text presents a reflection of the transitional justice process that Ecuador undertook since 2007 with the creation of the Truth Commission, from an academic perspective in line with the actions aimed at claiming the right to truth, justice and reparation of the victims documented in the report made by this commission “Without Truth there is no Justice”.

### Keywords:

Integral repair; Violations; Human rights; Transitional justice; Ecuador.

<sup>1</sup> Investigación elaborada en el marco del proyecto de investigación: Justicia transicional en el Ecuador de la Comisión de la Verdad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador.

\* Magister en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos. Abogada especialista superior en Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad. Experta en la Corte Constitucional de Ecuador en reparación integral a víctimas. Ha sido asesora en litigio penal estratégico en casos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en la Fiscalía General del Estado de Ecuador. Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador e investigadora en la Comisión de la Verdad Ecuador. Ha trabajado con víctimas de violaciones de derechos humanos y ha participado como ponente en varios congresos internacionales sobre derechos humanos. Contacto: [diegofpv@gmail.com](mailto:diegofpv@gmail.com)

# INTRODUCCIÓN

Después de la Segunda Guerra Mundial, la doctrina de los derechos humanos se afianzó en la comunidad internacional que puso entre sus prioridades el fortalecimiento de la relación de “derechos humanos y dignidad humana como respuesta al genocidio cometido por el régimen nazi y las masacres de la Segunda Guerra Mundial” (Habermas, 2010, p. 107).

Bajo esta misma lógica se articularon los regímenes internacionales de protección de los derechos humanos que, a su vez, incidieron en los procesos de justicia transicional. En efecto, la base jurídica de este tipo de justicia emanó de la jurisprudencia de los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y de los instrumentos legales con alcance global producidos para regular el comportamiento de los Estados frente a las violaciones de derechos humanos.

El fortalecimiento de las obligaciones legales internacionales de los Estados y el creciente consenso normativo sobre la protección de los derechos humanos, según el cual los crímenes e ilícitos internacionales deben judicializarse, han hecho que se ponga énfasis en cómo enfrentarlos. La herramienta para ello es la Justicia transicional que permite a las sociedades superar legados históricos de violencia, rescatando la verdad, promoviendo procesos de justicia e implementando la reparación integral para las víctimas.

Existen en el mundo varios modelos de justicia transicional que han puesto en práctica importantes políticas que contribuyen decisivamente a la transición hacia el Estado de derechos y justicia, lo cual brinda la oportunidad de generar conocimiento sobre cómo enfrentar atrocidades con el objeto de prevenirlas.

Ecuador es un caso particular de la región que ha logrado activar un modelo de justicia transicional desde la reivindicación del derecho a la verdad de las víctimas que fueron vulneradas principalmente por un gobierno elegido democráticamente, pero que instauró una política generalizada y sistemática de represión.

## JUSTICIA TRANSICIONAL: LA JUSTICIA MÁS ALLÁ DE LA JUSTICIA

Los cambios políticos han sido estudiados por la transitología<sup>2</sup>, disciplina que ha servido para comprender los procesos dialécticos más profundos de todas las sociedades. En consecuencia, los procesos de transición han tenido un enfoque estratégico del cambio político, que se presenta en varias modalidades: a) transiciones simples, de régimen no democrático a régimen democrático o de una situación de conflicto armado a la paz, y b) transiciones dobles, cuando se dan ambos procesos simultáneamente. En ese sentido, la transitología se convirtió

en un importante objeto de estudio en las ciencias sociales (...) interesa destacar la dificultad para generalizar este tipo de experiencias, en vista de que no hay un modelo unidireccional de realizar la transición. Todo depende del desde qué y del hacia qué se transite (Przeworski, 2001, p. 215).

A lo largo del tiempo, el concepto de justicia transicional se ha ampliado y ha desarrollado aspectos fundamentales; ha pasado de ser una mera aspiración para convertirse en un conjunto de preceptos legales vinculantes a los Estados sostenidos en el derecho internacional público, el derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario, las relaciones internacionales, etc., pero, sobre todo, de los regímenes internacionales de derechos humanos, que han desarrollado estándares universales y regionales relativos a las obligaciones de los Estados para enfrentar violaciones de derechos humanos y remover obstáculos en la judicialización de dichas causas.

Otro de los alcances de la justicia transicional es que permite el fortalecimiento de la democracia, luego de determinar el legado de violaciones de derechos humanos, que han dejado gobiernos de facto o autoritarios, de tal manera que construye políticas internacionales de paz, lo que requiere de la constante intervención de actores nacionales e internacionales.

<sup>2</sup> Este término tiene que ver con los estudios de los procesos de democratización. Específicamente, no sobre cómo mantenerlos, sino, sobre todo, cómo llegar a ellos en contextos de totalitarismo.

La justicia transicional tuvo un gran impulso a principios de 1990 cuando se puso fin a la Guerra Fría y varios países de América Latina iniciaron su transición a la democracia. Históricamente, estas transiciones se llevaron a cabo durante un período de garantía internacional sobre derechos humanos, un ejemplo y antecedente son los juicios de Núremberg y Tokio, los cuales juzgaron crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Cada sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos, económicos y sociales particulares que requieren medidas especiales para afrontar su pasado.

El desarrollo del régimen universal de derechos humanos mediante la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) ha impulsado la institucionalización de la justicia transicional. La ONU desde el año 2004, cuando el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad titulado “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, generó un consenso importante respecto al tema. En su parte principal el informe refiere que el objetivo de este tipo de justicia “no es crear mecanismos internacionales que sustituyan a las estructuras nacionales, sino ayudar a formar capacidad nacional en el ámbito de la justicia” (U.N. Informe S/2004/616)<sup>3</sup>.

Por lo tanto, la justicia transicional se puede definir como un conjunto de mecanismos que pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional, así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (U.N. Informe S/2004/616).

Según Elster (2006), se debe aplicar a los perpetradores, además de las condenas, “la imposición de multas, la prohibición de desempeñar cargos públicos, la pérdida de derechos civiles y políticos, y el exilio” (p. 38). Ciertamente, son todos los esfuerzos de las democracias para lograr la reivindicación de los abusos del pasado a través de políticas públicas.

<sup>3</sup> <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Estos esfuerzos varían de acuerdo con los países y, por lo general, la adopción y la implementación exitosa de estas políticas requieren de tiempo y dependen en gran medida de la voluntad política. Pablo De Greiff, relator de las Naciones Unidas sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, refiere que la Justicia transicional “no es una forma blanda de justicia (por el contrario) es una estrategia para lograr que la justicia corrija violaciones masivas de derechos humanos en tiempos de transición; no es un nombre para una forma de justicia distinta” (De Greiff, 2006, p. 200).

Como parte de la evolución del concepto de justicia transicional, Ambos (2010) refiere un marco de aplicación más sofisticado que no se limita a situaciones pos conflictuales y/o de cambio de régimen particular a la transición de la dictadura a la democracia, sino que también abarca situaciones de procesos de paz dentro de un conflicto en curso y/o de una democracia formal (p. 27).

En efecto, el concepto es innovador y su éxito depende de la calidad de las reformas políticas logradas para la reconstrucción y consolidación de la democracia.

En todo caso, queda claro que la visión que compone esta justicia supera la forma de justicia ordinaria, no se centra exclusivamente en el tema penal, aunque este tiene un papel importante, debido a que combina varios mecanismos encaminados a reparar los daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, a través del rescate de la memoria y la reivindicación social. Según Paul Van Zyl (2008), ex vicepresidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional, tiene como objeto “revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación” (p. 18).

En 1997, el Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Louis Joinet, estableció un conjunto de nociones en relación con el derecho de las víctimas: a) El derecho a saber de la víctima; b) El derecho de la víctima a la justicia, y c) El derecho a la reparación de la víctima.

Con este trabajo, la comunidad internacional contó con una estructura sólida de principios que fueron complementados posteriormente en el año 2007, cuando se dictaron unas directrices básicas para el diseño y aplicación de políticas sobre justicia transición, denominadas “Principios de Chicago sobre Justicia Transicional.”

Estos principios establecen que para combatir las atrocidades del pasado se requiere de la construcción de una sociedad democrática, que responda a un compromiso serio respecto a las demandas de las víctimas y a un compromiso con la verdad, la justicia y la reconciliación.

Finalmente, los procesos de justicia transicional buscan una transformación del orden social y político de un país, con el propósito de reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, y/o para pasar de una dictadura a un orden político democrático, o de un gobierno sociopolíticamente violento a un Estado de derechos y justicia, como es el caso de Ecuador.

## EJES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

### VERDAD

El primer paso para emprender el proceso de transición hacia la reconciliación es la construcción de la verdad pública y el rescate de la memoria histórica sobre los hechos traumáticos del pasado. La búsqueda de la verdad es una de las acciones con mayor trascendencia reivindicativa que implica el reconocimiento de la existencia de hechos violatorios de derechos humanos sucedidos en un período de tiempo.

Para las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, el reconocimiento de la verdad es una de las principales motivaciones de su lucha. Como señala Berger (1986), para mucha gente “el sólo hecho de darle nombre a lo intolerable constituye en sí mismo una esperanza, ya que cuando se dice que algo es intolerable, resulta inevitable la acción” (p. 52).

El derecho a la verdad tiene estándares universales y regionales desarrollados por los regímenes internacionales de derechos humanos que se vinculan a las garantías judiciales y guardan estrecha relación con el derecho de acceso a la información. Tiene una doble dimensión, por un lado, reivindicar el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos; y por otro, el derecho a saber quiénes fueron los victimarios y las causas que originaron tales violaciones.

El derecho a la verdad en sociedades en transición plantea la necesidad de conocer el pasado dando “voz a las víctimas cuya experiencia había sido silenciada o manipulada y para que la sociedad entera, reconociera lo que había sucedido” (Beristain, 2008, p. 329). Por lo tanto, el derecho a la verdad es aplicable a todas las violaciones de derechos humanos.

Por ello, el Estado tiene la obligación de preservar toda la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el uso de la memoria, así como de procurar y garantizar el acceso adecuado y eficaz a los archivos y fondos documentales que contengan información relevante sobre este tipo de casos.

En efecto, el derecho a la verdad se constituye en un estándar internacional que busca poner fin a la impunidad, entendida como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”<sup>4</sup> que atenta contra el goce efectivo de los derechos de las víctimas. Por ser parte de las garantías de justicia, también se constituye en una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos.

Como parte del derecho a saber que tienen las víctimas, esta labor en el marco de la justicia transicional se encarga oficialmente a las Comisiones de la Verdad que tienen como objetivo “llevar adelante una investiga-

<sup>4</sup> Véase, inter alia, Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211. Véase también: ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

ción veraz sobre los hechos y un reconocimiento a las víctimas, proponiendo también formas de reparación o de prevención de las atrocidades en el futuro” (Beristain, 2008, p. 329).

Según Teitel (2003), las Comisiones de la Verdad,

se encuentran dirigidas a establecer un nuevo orden moral y político. Si miran hacia el pasado lo hacen precisamente como proyectos de fundación histórica; tratan con el pasado no en cuanto tal, sino con el objeto de despejar el camino para un nuevo comienzo (p. 11).

Se puede decir que la verdad es una “norma consuetudinaria emergente y un principio general del derecho” (Naqvi, 2006, p. 267). Por ello, los organismos más representativos del régimen interamericano de derechos humanos, es decir, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte IDH han destacado la importancia que tienen las Comisiones de la Verdad por ser mecanismos no judiciales orientados al esclarecimiento de masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos. Ambos organismos han validado sus resoluciones y pronunciamientos de los casos y peticiones con los informes finales de las Comisiones de la Verdad.

Particularmente, la CIDH ha destacado en reiteradas oportunidades su apoyo a iniciativas que buscan investigar y esclarecer situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos. En ese sentido, ha celebrado la conformación de Comisiones de la Verdad en la región y su importancia para la garantía del derecho a la verdad tanto en su dimensión individual como colectiva.

## JUSTICIA

La justicia establece conexiones en todos los aspectos de la vida, conlleva la responsabilidad de la protección y restitución de derechos, y la prevención y castigo de las infracciones. En este caso, como parte de la Justicia Transicional, hay que enfocarnos en la importancia de la justicia penal que

“en tiempos de transición consiste en proporcionar a las víctimas, directa e indirectamente afectadas por los crímenes, un cierto nivel de justicia” (Seils, 2009, p. 21).

El Estado tiene la obligación internacional de perseguir judicialmente las violaciones de los derechos humanos, lo cual ha quedado establecido en la jurisprudencia de organismos internacionales como la CIDH, la Corte IDH y la Corte Europea de Derechos Humanos. Además, sobre este punto, es relevante la contribución de los tribunales ad hoc para la antigua Yugoslavia y Ruanda.

Los órganos del régimen interamericano de derechos humanos han establecido que las garantías judiciales de protección requieren la investigación y esclarecimiento judicial de las violaciones de derechos humanos y la superación de los obstáculos legales o de facto que impiden la judicialización. En ese contexto, algunos países de la región han dado pasos importantes en materia penal respecto a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional de los derechos humanos.

El inicio o reapertura de actuaciones judiciales, en gran medida, ha sido consecuencia de las decisiones y pronunciamientos de los órganos del régimen interamericano de derechos humanos mediante soluciones amistosas, informes de países o decisiones de casos de la CIDH y sentencias de la Corte IDH.

En este sentido, la justicia penal tiene facultades de actuación de oficio de investigación y poder superior para indagar y documentar; es por ello que enjuiciar a los perpetradores entraña un deseo social de retribución y reafirma notoriamente el compromiso de lucha contra la impunidad que, además, permite restablecer en cierta medida la confianza entre las víctimas y el Estado, y reducir el sentimiento de desprotección y marginación del sistema judicial. Es el único mecanismo de la justicia transicional definido por vía legal, “los procesos criminales deben estar sujetos a las normas relativas a los procedimientos penal y probatorio” (Seils, 2001, p. 33); los otros mecanismos son ad hoc por naturaleza.

Los enjuiciamientos pueden ser útiles para evitar futuros crímenes, evidenciar un nuevo conjunto de normas de *ius cogens* obligatorias para los sistemas legales domésticos e iniciar procesos de reformas institucionales; la Justicia transicional abarca la justicia restaurativa. Es decir, la justicia actúa como un elemento restaurador entre los actos violentos y la necesidad de la sociedad y de las víctimas por sancionar a los victimarios; es una idea de responsabilidad en la protección y reivindicación de los derechos.

El papel que juega el sistema de justicia es fortalecer el resto de acciones de reparación integral porque supone una base legítima del reconocimiento de las violaciones de derechos humanos. Para la Organización de Naciones Unidas, la justicia es “un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones, que impone tener en cuenta además los derechos de las víctimas, del acusado y de la sociedad” (U. N. Informe S/2004/616).

La comunidad internacional ha venido colaborando durante más de medio siglo para estructurar en forma colectiva los requisitos sustantivos y procesales de la administración de justicia. En este sentido, el instrumento que reviste mayor importancia sin duda es el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional (en adelante ECPI), creado en Roma en 1998 por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. El ECPI es fuente principal del Derecho Penal Internacional que cristaliza y codifica el derecho consuetudinario.

De este modo, el ECPI establece el elemento base de la justicia, que es el deber jurídico de perseguir a los criminales internacionales. En el marco del Estatuto se incorpora una relación de subsidiaridad de la Corte respecto a los ordenamientos jurídicos nacionales, es decir que la Corte tiene un carácter complementario cuando el Estado es incapaz de promover una investigación imparcial o no está en capacidad de judicializar las violaciones a derechos humanos o, en su defecto, cuando no quiere hacerlo.

El ECPI recoge en su articulado (artículos 22 a 33) los principios generales del derecho penal internacional aplicables para todos aquellos crímenes de competencia de la Corte Penal, que además sirven para interpretar en derecho las normas internas tomando en cuenta el contexto internacional de la norma y su vinculación con el derecho consuetudinario.

## REPARACIÓN

Es el tercer mecanismo de la justicia transicional que tiene como finalidad promover la justicia, remediando, en lo posible, las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. Conforme a las obligaciones jurídicas internacionales, los Estados deben reparar a las víctimas integralmente y responder a la necesidad particular de cada una de ellas, tomando en cuenta que, como consecuencia de la violación a sus derechos, pueden estar en situaciones de marginación o desprotección, por lo que se requiere de decisiones políticas y de la implementación de políticas públicas para responder a las secuelas de la violencia.

La ONU ha establecido metódicamente el deber que tienen los Estados de reparar a las víctimas en un documento titulado "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (en adelante PDBDV) que señala, entre otras cuestiones de interés, cómo deber ser el tratamiento a las víctimas y qué deben incluir los programas de reparación:

las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma (UN. Res. 60/147, 2005).

La reparación es un tema trascendental que consta de las normas, principios, reglas y procedimientos establecidos por los regímenes internacionales de protección de los derechos humanos. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, existen diversas formas de reparación que incluyen:

**a. Medidas de restitución.** Siempre que sea posible, la primera medida a ser ordenada debe ser el restablecimiento de la situación anterior a la violación de derechos humanos<sup>5</sup>. Esta medida consiste en el goce de derechos y reintegración de la dignidad de la víctima.

De acuerdo con los PDBDV, esta medida comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo o la devolución de sus bienes, etc.

**b. Medidas de rehabilitación.** Estas medidas se centran en las afecciones físicas y psicológicas que se han causado a la víctima. Involucran, por ejemplo, la provisión gratuita de tratamientos médicos y psicológicos, para la cual debe existir consentimiento previo e informado por parte de la víctima<sup>6</sup>.

Con miras a reparar los daños producidos en virtud de la violación de derechos, el Estado debe brindar de forma gratuita el tratamiento considerando las circunstancias y necesidades especiales de cada persona.

En el caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, la Corte IDH indicó que el Estado debía brindar gratuitamente, a través de las instituciones de salud públicas, tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas, por cuanto fueron sujetos de tortura por parte de fuerzas policiales.

<sup>5</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución No. 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 19.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Sentencia de 27 de febrero de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 293.

**c. Medidas de satisfacción:** Estas medidas buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de las víctimas. Algunas de estas medidas incluyen<sup>7</sup>:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas. (Resolución No. 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 22).

Una acción típica correspondiente a este tipo de medidas es la publicación y difusión de sentencias, la cual constituye un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, en el caso *Vásquez Durand vs. Ecuador*, la Corte IDH ordenó a Ecuador la

<sup>7</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

publicación de la sentencia y el resumen oficial en un diario de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (en adelante MJDHC)<sup>8</sup>.

Otra acción que cobra vital importancia en las medidas de satisfacción es la conmemoración de las víctimas. Entonces, se puede ordenar que se construyan monumentos, museos o que se coloque el nombre de las víctimas en lugares simbólicos ya existentes, así como también la realización de una publicación o de un documental sobre la preservación de la memoria de la víctima<sup>9</sup>.

Adicionalmente a estas medidas, se considera que el acceso a la educación, como una medida de satisfacción, busca promover un sentido de reparación transformadora. En otras palabras, se tiene como fin alcanzar un cambio en las circunstancias que dieron origen a las violaciones, o que generen nuevas oportunidades que contribuyan al cambio en la vida de las víctimas (Beristáin, Carlos 2008, p. 344).

**d. Medidas de no repetición.** Estas medidas tienen el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir. De esta manera, se previene que hechos similares se repitan.

De acuerdo con los PBDV, las medidas de no repetición son las siguientes:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vásquez Durand y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 15 de febrero de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 212.

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 226.

- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. (Resolución No. 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005).

Estas medidas exigen reformas legales, administrativas, sociales, etc., para prevenir el cometimiento de violaciones de derechos.

Una forma de alcanzar cambios estructurales es capacitar y educar en materia de derechos humanos a los funcionarios. Al respecto, en el caso *Tibi vs. Ecuador*, se ordenó que el Estado debía establecer un programa de formación y capacitación con el objetivo de sensibilizar a la policía nacional, a la fiscalía, al personal penitenciario, a los médicos y a los psicólogos que presten sus servicios en centros de privación de libertad sobre los derechos de las personas privadas de la libertad<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Tibi vs. Ecuador*. Sentencia de 07 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 263 y 264.

También se puede ordenar la adopción de medidas legislativas o de otra índole que permitan el ejercicio eficaz de derechos. En el caso *Sarayaku*, la Corte IDH ordenó que el Estado debe adoptar medidas legislativas o administrativas que permitan hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas<sup>11</sup>.

**e. Investigar, juzgar y sancionar.** El principio 22 de los PDBDV establece como medida de satisfacción la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones. Sin embargo, en el sistema interamericano de derechos humanos se ha dado una especial importancia a esta medida, y ha sido ordenada de manera autónoma. Entonces, el cometimiento de una violación de derechos amerita ordenar una investigación bajo los estándares de debida diligencia.

La investigación debe procurar la captura y enjuiciamiento de los responsables, especialmente cuando hayan estado involucrados agentes estatales<sup>12</sup>. Además, se deben determinar los patrones de actuación conjunta y todas las formas de participación en las violaciones, ello con el fin de develar las estructuras de poder que participaron o permitieron las violaciones<sup>13</sup>.

**f. Medidas de indemnización.** La indemnización compensatoria se encuentra establecida expresamente en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho artículo faculta a la Corte IDH para fijar el monto de una justa indemnización a la parte lesionada.

La indemnización debe ser concedida de forma proporcional a la gravedad de la violación por todos los perjuicios que sean consecuencia de la violación de derechos, como son las siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones), párr. 301.

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 143.

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 119.

- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales<sup>14</sup>.

La indemnización compensatoria debe incluir la valoración de los daños materiales —que comprenda el daño emergente y el lucro cesante—, así como de los inmateriales, como el daño psicológico. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que estas sean consideradas como una doble reparación. En consecuencia, la indemnización puede compensar daños que ya han sido reparados a través de otras medidas.

Como concepto adicional al lucro cesante, la Corte IDH ha establecido como categoría autónoma el daño al proyecto de vida. Esta Corte ha establecido que se debe atender la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, circunstancias y aspiraciones “que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”<sup>15</sup>.

El daño al proyecto de vida debe ser entendido como una expectativa razonable, que implica la pérdida o el menoscabo de oportunidades de desarrollo personal. De esta forma, la existencia de una persona se ve afectada por factores externos a ella.

Así, los programas de reparación tienen una serie de variables para las distintas categorías de víctimas que van desde “gestos puramente simbólicos, hasta aquellos que también tienen un importante contenido de reconocimiento pero que se definen predominantemente por su carácter material” (Correa, Guillerot 2008, p. 346).

Según Minow (2011), la fórmula para establecer las reparaciones debe siempre combinar medidas materiales y simbólicas de reparación, con el fin de que las compensaciones monetarias no sean percibidas como poco

<sup>14</sup> PDBDV. Resolución No. 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 20.

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas), párr. 147.

auténticas ante la ausencia de disculpas, y que el reconocimiento formal del daño no sea considerado como una reparación barata ante la ausencia de un pago compensatorio (pp. 28-29).

## MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL ECUATORIANO

En Ecuador, durante los años 1984-1988, se instauraron y radicalizaron instancias de seguridad represivas que, ancladas en una teoría de aseguramiento de la democracia, fueron responsables de administrar y montar un programa específico con una agenda particular para enfrentar al “enemigo interno” en la figura de los comunistas y partidarios de izquierda. En esta época, como resultado del involucramiento de las Fuerzas Armadas en el tema de seguridad interna del país, y del incremento de las tareas de inteligencia por parte de las fuerzas de seguridad policial y militar, se crearon estructuras represivas para sostener una democracia dentro de un estado autoritario.

En consecuencia, los agentes encargados de reprimir y eliminar la subversión del país operaron bajo una mayor discrecionalidad, e inclusive, en la clandestinidad. De ahí que la desaparición forzada, la tortura sistemática, las ejecuciones extrajudiciales y el confinamiento sin juicio ni orden judicial fueron el resultado de dichas acciones.

Esta maquinaria represiva sistemática estuvo constituida por oficiales y tropas del Ejército y de la Policía Nacional pertenecientes a las unidades especiales de ambos cuerpos, quienes tenían relación con sus pares en otros países.

Justamente, desde el mismo momento de la ascensión de Febres Cordero a la presidencia, las instancias de seguridad represivas se pusieron en marcha identificando a los enemigos y clasificándolos por el grado de peligrosidad. La primera evaluación que se hizo a partir de este estándar es que los más peligrosos eran los grupos subversivos vistos como enemigos políticos que debían ser liquidados. Principalmente se persiguió a miembros de la agrupación Alfaro Vive Carajo (AVC) y Montoneras Patria

Libre (MPL), sin embargo, la represión era generalizada contra la población civil que no compartía los ideales políticos del Gobierno o que se oponía a las prerrogativas de poder de los altos funcionarios estatales.

Por lo tanto, la represión durante estos años es una expresión de desmesura, al punto de ser considerada como un ataque a sectores desprotegidos de la sociedad civil, lo que configura la existencia de crímenes de lesa humanidad en Ecuador. El autoritarismo, expresado a través de la represión, más que consolidar la democracia en función de la cual supuestamente actuó, terminó vulnerándola y, en los períodos presidenciales siguientes, las estructuras represivas continuaron funcionando, aunque ya no como política de Estado, lo que dio lugar a las graves violaciones de derechos humanos, que son ilícitos de carácter internacional imprescriptibles respecto a las cuales el Estado tiene la obligación de investigar.

En efecto, en Ecuador han sucedido varios casos de violaciones de derechos humanos imputables al Estado, principalmente durante los años 1984-1988, que fueron observados por organismos internacionales que instaron al Estado a proteger los derechos de las víctimas asegurando su derecho a la verdad y la reparación, así como el deber de investigar dichas violaciones. La Corte IDH, en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador del año 1997, en el capítulo IV sobre el derecho a la vida, estableció que “los procesos internos que el Estado debe aplicar en respuesta a las presuntas violaciones de los derechos fundamentales eran ineficaces o inexistentes”

Por lo tanto, estas recomendaciones son un llamamiento oficial internacional para articular en el interior del Estado un proceso de Justicia Transicional, que en otros países del cono sur ya se había iniciado. Así mismo, la ONU, a través de un informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias del año 1994, estableció que en Ecuador la “mayoría de los casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1985 y 1992, y afectaron a personas supuestamente detenidas por miembros de los Servicios de Investigación Criminal de la Policía Nacional”.

Ciertamente, la Policía Nacional es la institución que registra más casos de violaciones de derechos humanos, dado que al interior de esta se creó una unidad clandestina que actuó al margen de la ley. Lo propio sucedió en las Fuerzas Armadas donde también, durante el gobierno de León Febres Cordero, y con base en los Planes de Seguridad Nacional elaborados por el Consejo de Seguridad Nacional, se perpetraron ataques contra la población civil.

## **PRIMER MECANISMO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN ECUADOR: COMISIÓN DE LA VERDAD**

El 18 de mayo de 2007 se creó la Comisión de la Verdad Ecuador (en adelante CVE) conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87, con el propósito de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos.” Aunque inició oficialmente sus funciones el 14 de enero de 2008.

La CVE se creó por la demanda de las víctimas y sus familiares, que venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Como ya se estableció anteriormente, Ecuador no ha estado exento de violaciones de derechos humanos perpetrados por agentes del Estado y representa un caso particular, dado que el principal período de estudio en el cual se establece la perpetración de crímenes de lesa humanidad es el gobierno democráticamente elegido de León Febres Cordero.

En efecto, la creación de la CVE es el hito inicial del proceso de justicia transicional en Ecuador, y estuvo inicialmente asesorada por el International Center of Transitional Justice (ICTJ). De igual manera, tomó muy en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, así como también de la CIDH y la Corte IDH.

La CVE tomó en cuenta principios como los desarrollados por el Relator de Naciones Unidas, M. Joinet, y lo establecido en los Principios de Chicago sobre justicia transicional, así como también las normas, reglas y procedimientos desarrollados en torno a la protección de derechos humanos por los regímenes internacionales, lo que para Anaya (2010) crea “estructuras tendientes a regular el comportamiento de los Estados” (p. 46).

## **RESULTADOS DEL INFORME “SIN VERDAD NO HAY JUSTICIA”**

La CVE abrió el camino hacia la transición para la judicialización de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos. Además, es la primera política de reparación que le dio contenido al derecho a la verdad.

En su informe estableció como parte de sus conclusiones que el dolor, el miedo y el sufrimiento de las víctimas y sus familias deben ser consideradas como parte de la historia del país, escuchadas por toda la sociedad y tenidas en cuenta en las políticas de reparación y reconstrucción de las relaciones sociales fracturadas por la violencia (CVE, año, p. 433).

Entre 1984 y 2008, la CVE registró 119 casos, con un total de 456 víctimas en los seis tipos de violaciones de los derechos humanos: 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 365 de tortura, 86 de violencia sexual, 17 de desaparición forzada, 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida.

Una víctima pudo haber sufrido más de una de las violaciones mencionadas, por lo que el número de violaciones aumentó a 831. Se conoce que el 18% del total de las víctimas sufrió violencia sexual, “tanto en el período 1984-1988 como entre 1989-2008 la violencia sexual fue una práctica de tortura especialmente en contextos de detenciones arbitrarias” (CVE, año, p. 434).

Así mismo, el informe reveló que durante los años de presidencia de León Febres Cordero se aplicaron “estrategias de guerra psicológica y se manipuló la información del Estado en beneficio de sus intereses” (CVE, año, p. 434). Fue sistemático el manejo de seudónimos por parte de los agentes para asegurarse el anonimato, y el uso de centros de detención y tortura clandestinos al interior de dependencias policiales o militares.

Con todo esto, se puede concluir que por los patrones de generalidad y sistematicidad de los ataques en contra de grupos de población civil, con conocimiento de contexto y alcance de las conductas en las que incurrieron sus perpetradores se cometieron delitos de Lesa Humanidad durante el gobierno de León Febres Cordero (CVE, año, p. 434).

Es decir que cumple con los elementos de un crimen internacional determinados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y los casos sucedidos luego del año 1988 son constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, se deja sentado que es obligación de la Fiscalía General del Estado investigar esos hechos y lograr que se sancione a los responsables.

Además, el informe destacó “155 recomendaciones agrupadas en cinco grandes materias: medidas de satisfacción, medidas de restitución, medidas de rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición, con miras a que este tipo de violaciones no vuelvan a ocurrir” (CVE, año, p. 22). Entre las principales recomendaciones consta:

- Ofrecer a las víctimas y a la sociedad ecuatoriana una declaración por parte del Estado ecuatoriano en cabeza del Presidente de la República acompañado de sus ministros de Defensa y Gobierno, y de los Comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía, que incluya el reconocimiento de los hechos y acepte la responsabilidad del Estado.
- Requerir al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa que clausuren y dismantelen todos los sitios que fueron utilizados como centros de privación ilegal de la libertad y de torturas de manera que nunca más puedan ser utilizados para estos fines y que sean declarados como espacios de memoria.

- Requerir a los Ministerios de Cultura y, Justicia y Derechos Humanos para que administren los diferentes espacios de memoria, los haga públicos y los articulen con la política nacional de memoria social.
- Crear un “Archivo de la memoria de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador”, que tenga como punto de partida el conjunto de documentos oficiales desclasificados y otros medios de prueba en poder de la Comisión de la Verdad.
- Solicitar al Fiscal General que designe una unidad especializada en derechos humanos, para que impulse la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos contenidos en el presente informe.
- En aras de garantizar el derecho de las víctimas a una reparación efectiva, pronta y adecuada se recomienda establecer un programa de reparaciones administrativas, que opere en instancias y por vías gubernamentales, y que se encargue de la ejecución de medidas de reparación recomendadas por la Comisión de la Verdad, incluyendo las medidas de restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Estas recomendaciones establecen abiertamente las responsabilidades del Estado para procurar la reconciliación nacional, sugieren reestructurar las instituciones de seguridad, empoderar al poder judicial para que condene a los responsables, y establecer la reparación integral de las víctimas con el diseño de políticas que promuevan el cambio social y el rescate de la memoria.

## SEGUNDO MECANISMO DE JUSTICIA TRANSICIONAL: JUDICIALIZACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

En Ecuador, luego de la entrega del informe final de la CVE, la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) recibió los expedientes de los casos para iniciar la investigación penal. Para ello, conformó en el año 2012 la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos (en adelante DCVDH).

Actualmente, en Ecuador se está a la espera de que se instalen audiencias de juicio por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a derechos humanos.

La DCVDH tiene a su cargo 143 casos, de los cuales 136 corresponden a los casos denunciados por el informe de la CVE, y los otros son casos paradigmáticos, como el asesinato del presidente Jaime Roldós Aguilera y la masacre de los obreros de Aztra, entre otros.

Desde el año 2012 hasta lo que va del 2019, se han judicializado 12 casos: 4 como crímenes de lesa humanidad y 8 como graves violaciones de derechos humanos. Estas figuras jurídicas son las que se relacionan con los hechos sucedidos en Ecuador desde el año 1984 hasta el 2008.

La pregunta que surge es ¿por qué no avanza la judicialización de los casos? Varios factores han influido, desde el cambio continuo de fiscales hasta cuestiones graves como que la Corte Nacional de Justicia tenga una agenda que excluye de la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En varias ocasiones los jueces que llevan las causas han preferido diferir las decisiones para no enfrentarse a los poderes fácticos de los organismos de seguridad del Estado y de las élites políticas que han sido señaladas como presuntos responsables de las violaciones de los derechos humanos.

## REPARACIÓN

En el año 2010, la CVE en su informe final recomendó establecer un programa de reparaciones administrativas, que opere en instancias y por vías gubernamentales, y que se encargue de la ejecución de medidas de reparación recomendadas por la CVE, incluyendo las medidas de restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Esto dado que el propósito de un programa de reparación es restablecer, en lo posible, las circunstancias como hubieran sido de no haberse cometido la violación a los derechos humanos.

El mecanismo de reparación dentro del proceso de Justicia transicional ecuatoriano empezó con la misma entrega del Informe de la CVE y el pedido de perdón a las víctimas durante la entrega del Informe.

Tres años después, el 1 de octubre de 2013, se debatió en la Asamblea Nacional la Ley para la reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (en adelante Ley para la Reparación). Y, finalmente, el 13 de diciembre de 2013 se expidió la Ley.

Esta ley resalta que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

Para ello, se delegaron competencias a distintas entidades públicas. A la Defensoría del Pueblo, la creación del Programa de Reparación por vía administrativa; al MJDHC, realizar los acuerdos reparatorios e indemnizatorios con las víctimas; al Registro Civil, Identificación y Cedulación, restituir los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres bioló-

gicos; a la FGE, la investigación y judicialización de los casos denunciados; al Ministerio de Cultura la creación del Museo de la Memoria, dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en Ecuador.

## REPARACIÓN MATERIAL

El MJDH, en lo que va del 2019, ha firmado 112 Acuerdos Reparatorios con víctimas documentadas de la CVE, la suma entregada total asciende a USD 3.703.673,75. Desde el año 2017, se retomaron las rondas negociadoras con las víctimas en el ámbito nacional y este fue un proceso complejo, estuvo marcado por una gran expectativa de las víctimas, pero el presupuesto asignado para este eje no fue suficiente.

Actualmente, la situación se complicó en virtud de que el MJDH desapareció de la institucionalidad del Estado y fue sustituido por una Secretaría. Las víctimas que quedaron pendientes de reparación material no han sido convocadas a nuevas rondas negociadoras.

## REPARACIÓN INMATERIAL

La DPE es la encargada, mediante la Ley para la Reparación, de coordinar la reparación inmaterial a las víctimas y satisfacer sus necesidades reales producto de las violaciones de derechos humanos.

Esta institución ha trabajado en líneas de rehabilitación física y atención psicológica; por otro lado, se han concretado espacios de memoria para las víctimas del Informe, entre ellos, actos de disculpas públicas y recuperación de espacios públicos.

## RESCATE DE LA MEMORIA

Un acto significativo para el rescate de la memoria fue la construcción de un mural que se levantó en el año 2015 en el edificio de la FGE, llamado *Grito de la Memoria*, que conmemora a las víctimas de la represión y recuerda que Ecuador fue parte del Plan Cóndor. Y en el mes de octubre de 2016 se construyó la Plaza a la Memoria, también en los exteriores de la FGE, para devolver el espacio público a las víctimas y a la ciudadanía en general.

## CONCLUSIONES

La justicia transicional favorece a la realización de los derechos humanos al buscar superar la herencia de un pasado de violencia.

El proceso de justicia transicional ecuatoriano tiene sus propias características, entre las que destaca que el Gobierno represivo, del que se plantea la transición hacia un Estado de derechos y justicia, fue elegido democráticamente, pero se caracterizó por una política sistemática y generalizada de violaciones de derechos humanos.

Ecuador inició un proceso de justicia transicional para develar una de las épocas más oscuras de la historia del país, bajo los mecanismos y procedimientos impulsados por los regímenes internacionales de derechos humanos. El hito fundamental de este proceso es la creación de la CVE en el año 2007, que investigó torturas, ejecuciones extrajudiciales, privaciones ilegales de la libertad, desapariciones forzadas y atentados contra la vida, en contra de la población civil.

La sociedad ecuatoriana enfrentó su pasado violento por primera vez con el Informe de la CVE, que estableció que durante los años 1984-1988 se vivió una política de terror que reprimió a la población civil y dejó varios desaparecidos y ejecutados.

La investigación de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y el esclarecimiento de los hechos ha sido de vital importancia para emprender un proceso de reconciliación nacional.

La demanda de justicia es innegable en un paradigma humanitario de protección y respeto a la dignidad humana como valor universal. Los casos que han sido judicializados en Ecuador son elementos fundamentales en el gran engranaje que implica la justicia, por ello se rescatan. Sin embargo, todos y cada uno de los casos deben ser tramitados.

Por otro lado, el programa de reparación implementado en Ecuador es consecuencia de los estándares definidos por los regímenes internacionales de protección de los derechos humanos, debe ser revisado y ajustarse a las necesidades de las víctimas.

## CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación de cualquier índole.

## REFERENCIAS

- Anaya, A. (2010). Los derechos humanos desde las Relaciones Internacionales: normas, regímenes, "emprendedores" y comportamiento estatal. En A. Estévez y D. Vásquez (Coords.). *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria* (pp. 43-76). México: FLACSO.
- Ambos, K. (2010). *Justicia de Transición. Con informes de América Latina, Italia y España*. Alemania: Temis.
- Berger, J. (1986). *Y nuestros rostros, mi vida, breves como fotos*. Madrid: Editorial Herman Blume.

- Beristain, C. (2008). Memoria colectiva y reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia. En M. Romero (Ed.), *Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de casos y análisis comparado* (pp. 242-329). Colombia: ICTJ.
- Beristaín, Carlos. (2008) Diálogos sobre la reparación, experiencias en el Sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo II, San José, p. 344.
- Correa, C., y Guillerot, M. (2008). Reparaciones y participación de las víctimas: una mirada a la experiencia de las comisiones de la verdad. En C. Días (Ed.), *Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado* (pp. 341-388). Colombia: ICTJ.
- Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87. Comisión de la Verdad Ecuador. 2007
- De Greiff, P. (2006). *Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. Justicia Transicional: Teoría y Praxis*. Argentina: Universidad del Rosario.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.
- Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional 1998.
- Habermas, J. (2010). La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 105-121. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591>

Informe de la Comisión de la Verdad “Sin Verdad no hay Justicia”. [https://www.inredh.org/index.php/en/?option=com\\_content&view=article&id=365%3Aparticipacion-ambiental-y-gestion-del-agua-en-orellana&Itemid=126](https://www.inredh.org/index.php/en/?option=com_content&view=article&id=365%3Aparticipacion-ambiental-y-gestion-del-agua-en-orellana&Itemid=126)

Minow, M. (2011). *Un camino intermedio entre la venganza y el perdón*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Naqvi, Y. (2006). The right to the truth in international law: fact or fiction? *International Review of the Red Cross*, 82(862), 245-273. doi: 10.1017/S1816383106000518

OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969

ONU. Resolución No. 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias 1994.

Przeworski, A. (2001). De la transitología a la democracia sustentable. *Revista Mexicana de Sociología*, 63(2), 215-222. doi: 10.2307/3541353

República del Ecuador. Ley para la reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Expedida el 13 de diciembre de 2013. Recuperado de [http://www.pge.gob.ec/images/2017/marcolegal/9\\_ley\\_reparacion\\_victimas\\_judicializacion\\_violaciones\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.pge.gob.ec/images/2017/marcolegal/9_ley_reparacion_victimas_judicializacion_violaciones_derechos_humanos.pdf)

Seils, P. (2001). Reconciliation in Guatemala: the role of intelligent justice. *Race and Class*, 44(1). doi: 10.1177/0306396802441004

Seils, P. (2009). La restauración de la confianza cívica mediante la justicia transicional. En J. Almqvist y C. Espósito (Coords.), *Justicia transicional en Iberoamérica* (pp. 21-42). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Teitel, R. G. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.

UN Informe recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2004/616>

UN Informe recuperado de: <https://undocs.org/es60/147/2005>

Van Zyl, P. (2008). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. En M. Romero (Ed.), *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado* (pp. 14-44). Colombia: Editorial Centro de Justicia Transicional.